



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente 11001-3-24-1796

11001-3-25-1892

DE 21 AGO 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1376 del 12 de junio de 2025.

LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ, D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 056 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante referencia 11001-3-24-1796 del 17 de octubre de 2024, se radicó ante la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Arquitecta Juana Sanz Montaña, solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, para el predio ubicado en la KR 14 F 135 60 S (ACTUAL) de la localidad de Usme, con Matrícula Inmobiliaria 050S40388620 presentada por el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, identificado con NIT 899999053-1.
2. Que la actuación culminó con la expedición del acto administrativo 11001-3-25-1376 del 12 de junio de 2025, mediante el cual se aprobó la licencia solicitada, en cumplimiento de la normativa aplicable para el caso concreto.
3. Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución 206 de 2025, expedida por la Personería de Bogotá, el acto administrativo 11001-3-25-1376 del 12 de junio de 2025, fue notificado electrónicamente a el señor IVAN DARIO QUIROGA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía 19.366.373 en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, el 04 de julio de 2025.
4. Que, mediante radicación de correspondencia 25317505 del 18 de julio de 2025, el señor IVAN DARIO QUIROGA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía 19.366.373 en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Acto Administrativo 11001-3-25-1376 del 12 de junio de 2025.
5. Que en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante oficio 25-3-02787 del 25 de julio de 2025, se dio traslado del recurso interpuesto para que el titular de la licencia se pronunciara sobre los argumentos planteados en el mismo, sobre lo cual dio respuesta mediante oficio 25318124 del 25 de julio de 2025.





11001-3-25-1892

DE 21 AGO 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1376 del 12 de junio de 2025.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El escrito presentado el 18 de julio de 2025, bajo el consecutivo 25317505, por el señor IVAN DARIO QUIROGA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía 19.366.373 en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ y mediante el cual se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto 11001-3-25-1376 del 12 de junio de 2025, se realizó dentro de la oportunidad legal, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:

“OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)”

Adicionalmente, el recurso mencionado cumple con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 77 ibidem, toda vez que fue presentado directamente por la interesada, dando cumplimiento a lo prescrito en el mencionado artículo que establece:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

*Los Recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:
Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado, debidamente constituido. (...)”*

Debido a lo anterior esta Oficina procederá a pronunciarse de fondo sobre los argumentos presentados por el recurrente.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente en el escrito de impugnación lo siguiente:

“De la revisión efectuada a la Licencia 11001-3-25-1376 de 12-06-2025, expediente 11001-3-24-1796 de 17-10-2024 (2232), se generaron las siguientes observaciones:

3.1 ARQUITECTONICAS.

3.1.1. Cumplimiento Estacionamientos.





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente 11001-3-24-1796

11001-3-25-1892

DE 21 AGO 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1376 del 12 de junio de 2025.

Se observa que en el acto administrativo 1101-3-25-1376, se otorga: (...) "Aprobación de licencia de construcción para una (1) edificación de cinco (5) pisos de altura, un (1) sótano un (1) semisótano, para un Dotacional tipo I para desarrollar Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con nueve (9) cupos de estacionamientos convencionales de los cuales un (1) cupo cumple dimensiones para personas con movilidad reducida, cinco (5) cupos cero emisiones, y **cuarenta y cinco bicicletas**" (...) (imagen en texto original)

Sin embargo, en el cuerpo del acto administrativo Numeral 2.2. Estacionamientos, se indican treinta y nueve (39) cupos para bicicletas, como se muestra a continuación (imagen en texto original)

Al revisar el plano arquitectónico ARQ-107 y el Cuadro de áreas de Estacionamientos, se observa que el CICLO-PAQUEADERO relaciona que se cuenta con treinta (30) cupos de Micro movilidad/Bicicleteros, así entonces la información no es consistente al respecto, tal como se muestra a continuación: (imagen en texto original)

3.1.2. FIRMA PLANOS ARQUITECTONICO.

Se observa en los planos arquitectónicos, la ausencia de firmas por parte de los profesionales a cargo del Proyecto, como se observa a continuación: (imagen en texto original)

En el mismo sentido, la norma de construcción ha establecido obligaciones específicas para los diseñadores, con miras a que los diseños de ingeniería plasmados en los planos reflejen la realidad de la construcción y su sujeción a la norma urbana. Lo anterior contraviniendo las normas urbanísticas, especialmente el artículo, 2.2.6.1.2.2.3 de la revisión del proyecto y la Resolución 0017 de 2017.

3.1.3. MONTACOCHEs.

En las observaciones arquitectónicas, Ítem 7: En Cuanto al Proyecto, referente al numeral 10, se solicitó: (...) "Aportar especificación técnica del montacoches planteado en el proyecto" (imagen en texto original)

En los planos arquitectónicos No. 100 y 101 se observan los eleva coches o montacoches, como se muestran a continuación: (imagen en texto original)

Sin embargo, **no se encuentran** relacionadas las especificaciones técnicas de los mismos, posiblemente en contravía de los estipulado en el artículo, 2.2.6.1.2.2.3 de la revisión del proyecto. (imagen en texto original)

3.2. JURÍDICAS



11001-3-25-1892

DE 21 AGO 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1376 del 12 de junio de 2025.

Una vez revisado el expediente, se aprecia en el resuelve del acto administrativo en cuestión, que el nombre del representante legal del ministerio, presenta un error de digitación en su apellido, se lee BERRERO importante realizar la corrección el correcto es BARRERO, por lo cual es importante realizar la corrección para evitar desinformación y posibles errores de interpretación, lo cual está en contra de lo establecido en el artículo, 2.2.6.1.2.2.3 de la revisión del proyecto. (imagen en texto original)

IV. SUSTENTO JURÍDICO

Revisión del proyecto

La Curaduría Urbana no evidenció el cumplimiento de las normas que se señalaron anteriormente, con relevancia a la normatividad aplicable para este tipo de solicitudes en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones, según el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, que establece:

"Artículo 2.2.6.1.1.15 Responsabilidad del titular de la licencia. (Modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017). El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma".

Este mismo Decreto, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos, señala:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramita y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, **incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10** y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables. (Negrilla fuera de texto)

Resolución 0017 de 2017, expedida por Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, del 4 de diciembre de 2017, alcance de los trabajos y valor mínimo de los servicios profesionales de diseño estructural, de diseño sísmico de elementos o estructurales, de elaboración de estudios geotécnicos, de revisión de los diseños y estudios, de dirección de la construcción y de supervisión técnica independiente de la construcción de





ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1376 del 12 de junio de 2025.

acuerdo con la normativa sismo resistente colombiana (ley 400 de 1997 y reglamento nsr-10):

A.1.5.2.2 — Planos arquitectónicos y de elementos no estructurales arquitectónicos — Los planos arquitectónicos deben ir firmados por un arquitecto facultado para ese fin y quien obra como diseñador arquitectónico responsable. El proyecto y planos arquitectónicos deben cumplir con el alcance del diseño arquitectónico definido en A.1.3.3. Para efectos del presente Reglamento deben contener el grado de desempeño sísmico de los elementos no estructurales arquitectónicos, tal como los define el Capítulo A.9, por medio de notas apropiadas colocadas en el plano correspondiente. Los planos de elementos no estructurales, deben contener todos los detalles y especificaciones, compatibles con este grado de desempeño, necesarios para garantizar que la construcción pueda ejecutarse apropiadamente. El diseñador de los elementos no estructurales, cuando el diseño sísmico de los elementos no estructurales se realice por un profesional diferente del arquitecto, debe firmar los planos arquitectónicos generales, además de los planos de los diseños particulares. Véase A.1.3.6 y el literal (h) de A.6.5.2.3 sobre separación sísmica de edificaciones adyacentes.

Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Artículo 74, Recursos contra actos administrativos. "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (...)",

En concordancia con lo anterior y evidenciando sobre el expediente remitido, observaciones arquitectónicas, se permite este Ministerio Público interponer recurso de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra al acto administrativo No 11001-3-25-1376 de 12-06-2025, con el fin de que la misma se **REVOQUE, ACLARE, MODIFIQUE y/o ADICIONE**, por los motivos de inconformidad expuestos.

V. PRETENSIONES

Conforme con las anteriores consideraciones y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del OPACA, se solicita se **REVOQUE, ACLARE, MODIFIQUE Y/O ADICIONE** el acto administrativo que otorga la licencia de construcción del asunto, al no encontrarse conforme a la normatividad ya citada.

De no acceder a las anteriores pretensiones, sírvase conceder el recurso de APELACIÓN ante la Secretaría Distrital de Planeación (...)"

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO



11001-3-25-1892

DE 21 AGO 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1376 del 12 de junio de 2025.

- **Cumplimiento Estacionamientos.**

Manifiesta el recurrente que relaciona que la información no es consistente respecto de los cupos de Micro movilidad/Bicicleteros.

Revisada la documentación aprobada con el Acto Administrativo impugnado, en especial el plano ARQ-107, correspondiente a la Planta de Localización y cuadro de áreas, se evidenció que en planta general se registran solo treinta (30) cupos de estacionamiento de bicicletas y tanto en la parte resolutive como en el numeral 2.2. "CARACTERISTICAS BASICAS DEL PROYECTO" se citó un número de cupos de bicicletas diferente al registrado en plantas, encontrando un error en cuanto al número de cupos de bicicletas aprobadas en el proyecto.

Atendiendo el traslado del recurso de reposición presentado por la Personería de Bogotá, efectuado por este despacho, el interesado procedió a corregir en el proyecto el número de cupos de bicicletas exigidas y propuestas, para lo cual aportó nuevamente el plano ARQ-107, registrando en el cuadro que se proponen treinta y ocho (38) cupos de bicicletas en total; asimismo, aportó el plano ARQ-100 correspondiente a PLANTA SÓTANO NIVEL – 5.75, con el fin de ser reemplazado, donde se ubican ocho (8) cupos de bicicletas faltantes, quedando el proyecto con un total de treinta y ocho (38) cupos de bicicletas. Los planos aportados ARQ-100 y ARQ-107 están suscritos por el Arquitecto FERNANDO DE LA CARRERA, identificado con C.C. 80.410.380 y portador de la Matrícula Profesional 2570047844 CND, en los cuales se registró correctamente el número de cupos de bicicletas.

Considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la aclaración, modificación o adición del Acto Administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por el Agente del Ministerio Público, se procede a modificar el mismo, reemplazando los planos arquitectónicos ARQ-107 y ARQ-100.

- **Firma planos arquitectónico.**

Señala el recurrente que, en los planos arquitectónicos, la ausencia de firmas por parte de los profesionales a cargo del Proyecto.

Atendiendo el traslado del recurso de reposición presentado por la Personería de Bogotá, efectuado por este despacho, los profesionales FERNANDO DE LA CARRERA RUAN, identificado con C.C. 80410380 portador de la matricula profesional 25700-47844 CND, en su calidad de Arquitecto proyectista, ALVARO NIÑO GONZALEZ, identificado con C.C. 7169412 portador de la matricula profesional 25202-243395 CND en su calidad de diseñador de elementos no estructurales y LILA GABRIELA MENDEZ FLOREZ, identificada cedula de ciudadanía 51645141, portadora de la matricula profesional 25202-20538 CND, en su calidad de Constructor Responsable, se acercaron a este despacho a firmar los planos arquitectónicos denominados ARQ-000, PAI-001, PAI-002, PAI-003, ARQ-100, ARQ-101,





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente 11001-3-24-1796

11001-3-25-1892

21 JUN 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1376 del 12 de junio de 2025.

ARQ-102, ARQ-103, ARQ-104, ARQ-105, ARQ-106, ARQ-107, ARQ-108, ARQ-200, ARQ-201, ARQ-202, ARQ-203, ARQ-300, ARQ-301, ARQ-302, aprobados.

En este orden de ideas, considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la modificación del acto administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por la Agente del Ministerio Público, se modifica el mismo en el sentido de incorporar las firmas en los documentos citados.

- **Montacoches.**

Indica el recurrente que no se encuentran relacionadas las especificaciones técnicas de los montacoches.

Efectuada la revisión de los documentos que hacen parte del expediente, se evidenció que las especificaciones técnicas de los montacoches se encuentran dentro del mismo, no obstante, atendiendo el traslado del recurso de reposición presentado por la Personería de Bogotá, efectuado por este despacho, el interesado aportó nuevamente las especificaciones técnicas allegadas el 17 de febrero de 2025. Es preciso aclarar que, por error involuntario por parte de este despacho, el mencionado documento no se adjuntó al escáner que se envía para el proceso de revisión y notificación por parte de la Personería de Bogotá.

En este orden de ideas, considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la modificación del acto administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por la Agente del Ministerio Público, se modifica el mismo en el sentido de incorporar las especificaciones técnicas del montacoches y de ascensor de pasajeros, en un anexo de catorce (14) folios, con lo cual se da cumplimiento a lo solicitado lo el recurrente.

- **Jurídicas**

De acuerdo con las observaciones del recurrente, el nombre del representante legal del ministerio, presenta un error de digitación en su apellido.

Revisada la parte resolutive del Acto Administrativo 11001-3-25-1376 del 12 de junio de 2025, se evidencia que efectivamente, por error involuntario por parte de este Despacho, se mencionó que el representante legal del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, era el señor QUEVEDO BERRERO LUCAS LEONARDO, siendo lo correcto QUEVEDO BARRERO LUCAS LEONARDO.

Considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la aclaración, modificación o adición del Acto Administrativo aprobado, se modifica el Acto Administrativo, en el sentido de mencionar correctamente el nombre del representante legal del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

7





11001-3-25-1892 21 AGO 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1376 del 12 de junio de 2025.

En este entendido, con la incorporación de los documentos en mención se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana 3 de Bogotá, D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el recurso de reposición interpuesto por el señor IVAN DARIO QUIROGA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía 19.366.373 en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, en contra del acto administrativo 11001-3-25-1376 del 12 de junio de 2025, expedido por la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el acto administrativo 11001-3-25-1376 del 12 de junio de 2025 respecto de los planos arquitectónicos denominados ARQ-100 y ARQ-107, suscritos por el Arquitecto FERNANDO DE LA CARRERA, identificado con C.C. 80.410.380 y portador de la Matrícula Profesional 2570047844 CND, que reemplazan los inicialmente aprobados

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el acto administrativo 11001-3-25-1376 del 12 de junio de 2025, teniendo en cuenta la firma de los profesionales FERNANDO DE LA CARRERA RUAN, identificado con C.C. 80410380 portador de la matrícula profesional 25700-47844 CND, en su calidad de Arquitecto proyectista, ALVARO NIÑO GONZALEZ, identificado con C.C. 7169412 portador de la matrícula profesional 25202-243395 CND en su calidad de diseñador de elementos no estructurales y LILA GABRIELA MENDEZ FLOREZ, identificada cedula de ciudadanía 51645141, portadora de la matrícula profesional 25202-20538 CND, en su calidad de Constructor Responsable en los planos arquitectónicos denominados ARQ-000, PAI-001, PAI-002, PAI-003, ARQ-100, ARQ-101, ARQ-102, ARQ-103, ARQ-104, ARQ-105, ARQ-106, ARQ-107, ARQ-108, ARQ-200, ARQ-201, ARQ-202, ARQ-203, ARQ-300, ARQ-301, ARQ-302, aprobados.; asimismo, incorporar las especificaciones técnicas del montacoches y de ascensor de pasajeros, contenidas en un anexo de catorce (14) folios

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el acto administrativo 11001-3-25-1376 del 12 de junio de 2025 respecto de la correcta identificación del representante legal del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, la cual quedará así:

(...) titulares: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, con NIT 899999053-1, (Representante Legal QUEVEDO BARRERO LUCAS LEONARDO con CC. 79784944.





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente 11001-3-24-1796

11001-3-25-1892

21 AGO 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-1376 del 12 de junio de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución debe notificarse en los términos de los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO,
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.

Proyectó: Ab. YT
Arq. MF
Revisó: Ab. AL

Fecha Ejecutoria: 29 AGO 2025



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO